



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**Exclusión de los hijos extramatrimoniales, casos de
sucesión intestada, por desconocimiento de su
existencia ocasionando carga notarial o procesal**

TRABAJO SUFICIENCIA PROFESIONAL

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

YTALUZ GUERRERO LOZADA

ORCID ID 0009-0007-6159-7137

ASESOR:

DRA. JUANA FLOR ARENAS ACOSTA

ORCID ID 0009-0002-0216-575X

LIMA, JUNIO DEL 2023

TRABAJO FINAL - YTALUZ GUERRERO LOZADA

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.lexsoluciones.com Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
5	www.ipsos.com Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
8	legis.pe Fuente de Internet	1%
9	notaris.pe Fuente de Internet	



A mi creador nuestro Dios, y su hijo nuestro Señor Jesucristo, a mis padres, esposo, e hijo, quienes fueron los pilares que sostuvieron mis debilidades convirtiéndolo en mi fortaleza para continuar, poniendo más esfuerzo, dándome su apoyo incondicional en momentos que más necesitaba, una palabra de aliento, por ello les dedico mis logros, a todos ustedes que me motivaron a seguir luchando y ser la razón de este trabajo tan importante en mi vida. Y para aquellos que aportaron con sus ideas para alcanzar las metas que esperaban en mí.

The logo of the Universidad Inca Garcilaso de la Vega is a shield-shaped emblem. At the top, it reads "INCA GARCILASO". The central part of the shield is divided into four quadrants: the top-left shows a hand holding a quill, the top-right shows a hand holding a book, the bottom-left shows a sun, and the bottom-right shows a tree. The shield is flanked by the words "UNIVERSIDAD" on the left and "DE LA VEGA" on the right. At the bottom of the shield, the year "1964" is inscribed.

AGRADECIMIENTO

Por la vida profesional que Dios ha permitido que logre, por cuidarme, manteniéndome con buena salud como también a todo mi entorno familiar, a mi esposo y padres por su apoyo incondicional, a mi hijo por los momentos felices, que alegra mi existir, agradezco a la universidad. Con una Licenciatura, que me permite ser parte integral de esta institución. Por haber llegado a mis metas profesionales, haber avanzado y calificado con mi anhelado título de abogado, también a mi asesor que conoce mi avance y la paciencia en mis pasos corrigiéndome y afinando mi trabajo.

RESUMEN

El causante Marcial López Arteaga, propietario de lo siguiente: una casa en jirón Supe 480-Callao, otra casa en jirón Grau Nro. 640 la Punta un salón de belleza y un automóvil, Toyota, que al momento de su deceso, no cuenta con testamento, siendo los hermanos Juan López Arteaga y María, López Arteaga, quienes solicitan la sucesión intestada, ante la Notaria Publica refiriendo que su hermano Marcial no cuenta con herederos directos hasta el tercer nivel sucesorio, desconocen la existencia de alguna relación extramatrimonial, pero es el caso, durante el desarrollo del proceso se ha presentado la existencia de una hija inscrita, por el causante, y como madre la madre de Marcial, Juan y María, siendo esta una posición en las cuales los hermanos, no aceptan la partida de nacimiento desconociendo al heredero forzoso, siendo el presente caso el sucesor de primer orden la persona Elena Viviana López Arteaga, hija debidamente reconocida, Art. 818. “los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, reconocidos con voluntad o declarados por sentencia,

La Notaria Publica, a recibido a trámite la sucesión intestada presentada por Juan y María Arteaga López, quienes, adjuntan una declaración jurada de no existir otros herederos forzosos, excluyeron en forma dolosa o de mala fe, a Elena viviana López Arteaga, reconocida como hija del causante.

Encontrando en la presente investigación una alternativa de solución en la que se señala la modificatoria de la Ley N° 26662 Art° 39 requisitos, para solicitar una sucesión intestada, ampliando un punto la hoja de información básica del causante.

PALABRAS CLAVES: Causante, sucesor, Sucesión Intestada, Herederos Forzosos, Testamento.

ABSTRACT AND KEY WORDS

The deceased Marcial López Arteaga, owner of the following: a house at Jirón Supe 480-Callao, another house at Jirón Grau No. 640 La Punta, a beauty salon and a Toyota car, which at the time of his death does not have testament, being the brothers Juan López Arteaga and María, López Arteaga, who request the intestate succession, before the Public Notary stating that their brother Marcial does not have direct heirs up to the third succession level, they are unaware of the existence of any extramarital relationship, but it is the case, during the development of the process the existence of a registered daughter has been presented, by the deceased, and as mother the mother of Marcial, Juan and María, this being a position in which the brothers do not accept the departure of birth ignoring the forced heir, the present case being the successor of first order the person Elena Viviana López Arteaga, duly recognized daughter, Art. 818. “marital and extramarital children, recognized with will or declared by sentence,

The Public Notary, has received for processing the intestate succession presented by Juan and María Arteaga López, who, attached an affidavit stating that there are no other forced heirs, intentionally or in bad faith excluded Elena Viviana López Arteaga, recognized as a daughter of the originator

Finding in the present investigation an alternative solution in which the modification of Law No. 26662 Art. 39 requirements is indicated, to request an intestate succession, expanding the basic information sheet of the deceased by one point..

KEY WORDS: Causer, successor, Intestate Succession, Forced Heirs, Testament.

ÍNDICE

CARATULA.....	01
DEDICATORIA.....	02
AGRADECIMIENTOS.....	03
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....	04
ABSTRACT AND KEYWORDS.....	05
ÍNDICE GENERAL.....	06
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	00
INTRODUCCIÓN.....	07/08

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN.....	09
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO.....	09/10
1.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO.....	10
1.4. ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO.....	11
1.5. MISIÓN Y VISIÓN.....	12

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

2.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA.....	13
2.2. PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS.....	13/4
2.3. APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL.....	14/17

CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.....	18
3.2. TEORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA.....	19/20
3.3. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA.....	20/23

CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.....	24
4.2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.....	25/27
4.3. IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVA SELECCIONADA.....	27/28
ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS.....	28/30
4.4. COSTO DE IMPLEMENTACIÓN.....	31
4.5. EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN.....	31/32

CONCLUSIONES.....	32
-------------------	----

RECOMENDACIONES.....	32/33
----------------------	-------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34
---------------------------------	----

ANEXOS.....	35
-------------	----

INTRODUCCIÓN

Quiero señalar, que por diferentes motivos muchas personas dejan de existir, porque la muerte es el final o la cesación de la vida, y considerado por los especialistas que es un acto jurídico, donde termina los derechos del causante, siendo trasferido este, a los sucesorios, quienes han de recibir este conjunto de derechos que deben ser reconocidos por las leyes vigentes. Y que, al no existir la Sucesión Testamentaria, se procede a la Sucesión Intestada, Siendo de interés continuar con lo establecido por ley a favor de nuestra defendida.

Es el caso que, la Srta Elena viviana López Arteaga hija, del causante Marcial López Arteaga, a quien han pretendido excluir, como heredera forzosa y anular su partida de nacimiento e inscripción ante el RENIEC, donde se pretende excluir en primera demanda por desconocimiento y por segunda instancia por mala fe. Los hermanos Juan López Arteaga y María López Arteaga, son quienes presentaron ante la notaría Pública, la solicitud, peticionando la sucesión intestada, cumpliendo con los requisitos establecidos por ley, asimismo, una declaración Jurada como herederos únicos que se adjunta al petitorio, procurando dar una legitimidad a sus pretensiones, al asumirse los bienes de su hermano Marcial, ocasionando una carga notarial con el transcurrir del proceso, en aplicación de la ley en el presente caso se ha cumplido con el objetivo legal, considerando a nuestra solicitante heredera forzosa y única del causante.

De lo investigado, quiero plasmar la problemática que se vienen presentando en las Notarías Publicas y diferentes juzgados, sobre peticiones de sucesión Intestada, lo cual, nos

centraremos en los requisitos, conforme se señala en el **artículo 39.-** (Ley No 26662,1996 pág. 142846). **considerando que estos se encuentran incompletos.**

Propongo ampliar los requisitos a fin de dar solución, a esta controversia y aliviar en parte los procesos, que se dan de mala fe o desconocimiento por los solicitantes, como también la exclusión de los hijos extramatrimoniales, en los cuales se encuentra nuestra defendida, propuesta que señalare: En las Principales Contribuciones del trabajo que he desarrollado.

Quisiera agregar, el análisis crítico, la posición de la Notaria publica, **si actuó o no debidamente al momento de resolver la Sucesión Intestada, o la declaración Jurada presentada por los solicitantes, cumple su función de buena fe que garantiza una pretensión de los derechos legítimos.**



CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Estudio Jurídico BECERRA & TRANN, el cual viene funcionando desde el año 2017, en la Provincia del Callao - Cercado Callao, fundado por el Dr. Nilton Becerra Chávez con CAL Nro.77558 como Gerente General, con numero de RUC 20604344906, en la Especialidad de Derecho Civil la Dra. Elizabeth Torres Tarrillo CAL Nro. 83785, en la recepción la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Ytaluz Guerrero Lozada, la suscrita, que también me desempeño como asistente jurídico, dando seguimiento a los expedientes mediante los correos institucionales y paginas oficiales tanto en derecho penal, derecho civil y derecho laboral, el practicante de la Universidad Cesar Vallejo, Esteban Corcuera Sánchez, en apoyo a los trámites administrativos, contamos con un Conciliador Extrajudicial con registro N° 76730 MINJUSDH, conciliador Johnny Chávez Yparraguirre el cuales integrante del Estudio Jurídico.

1-2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO

Nos dedicamos a defender, orientar y asesorar legalmente a quienes recurren a nuestra institución Jurídica, ciudadanos que consideran se le han vulnerados sus derechos, como a la par a empresas privadas, ONG, fundaciones, etc. cuyas funciones de la corporación, también es garantizar sus derechos de los personas jurídicas que acuden a nosotros, velando y resguardando sus intereses legales, dentro del marco correspondiente, en los procesos Penal, Civil, Comercial, Laboral y otros, que se viene funcionando en este Bufete.

De la misma forma, todo ciudadano que requieran ser asesorados legalmente, para realizar cualquier tipo de comercio, también en los contratos para asesorar desalojo, despido arbitrario, minuta, arrendamiento o negocio, y contar con la seguridad legal establecido en las normas del país.

1.3. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO**

Estudio jurídico, BECERRA & TRANN, cuya ubicación geográfica está en la Provincia del Callao - Cercado Callao, sito en Jr. Supe No 480 segundo piso, cuenta con un local destinado para oficinas, con mayores y mejores espacios multi-personales, y teniendo como referencia: el Ministerio Público, Fiscalía - Callao, Departamento de Investigación Criminal del Callao, Comisaria PNP Callao y algunas cedes municipales, dedicados a infracciones al reglamento de tránsito, transporte público y carga pesada, también la próxima inauguración de un Centro de Conciliación y en el contexto socioeconómico hemos visto la gran afluencia de ciudadanos que se dirigen a las Instituciones mencionadas líneas arriba, como también las sedes municipales, lo que ha permitido determinar la demanda de letrados en Derecho por la cantidad de ciudadanos infractores a la Ley, la ubicación es una decisión acertada, cumpliendo con nuestras perspectivas de desarrollo y progreso, realizando un estudio de mercado, concluyendo que la ubicación es rentable y lucrativa.

1.4 ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO

Las funciones asignadas, como Asistente Jurídico, atención al público en general, que llegan a nuestra institución, analizando los casos con el área especializada, brindando una atención acertada, dando una solución y mejor viabilidad a sus problemas, para cumplir las necesidades legales y dando respuesta a los diferentes casos que se presentan en el Estudio Jurídico, preparando escritos, apelaciones, apersonamientos, realizando la verificación y seguimiento de nuestros expedientes, en forma constante en las correos y paginas oficiales de las entidades públicas, que se están llevando en forma paulatina y con el transcurrir de los años, se vienen acumulando como experiencia en mi crecimiento laboral, participando en las reuniones de trabajo, buscando el análisis situacional y fundamental en forma personalizada a cada expediente, para dar una mejor estrategia de defensa, como también en valorar los derechos fundamentales a nuestros clientes, asumiendo el compromiso en defenderlo y del mismo modo reducir la carga procesal en el trabajo. De esta manera, después de mi aprendizaje legal y cotidiano, seré más útil y eficaz, en poder alcanzar mis metas profesionales, habituándome constantemente con nuevos conceptos básicos, que se vienen desarrollando en las etapas de cada proceso, buscando jurisprudencia, casaciones u otro similar, ayudando a resolver en forma favorable a los abogados litigantes, con responsabilidad, dando mi contribución y la importancia de nuevas alternativas de solución, en el marco de todo lo concerniente al derecho, contribuyendo desde otro punto de vista con una explicación de diferente perspectiva, apoyando en la resolución de conflictos con varios conceptos claves y el aporte necesario como profesional en el derecho y calificar como abogado.

1.5 MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Principalmente nos sentimos comprometidos con nuestros defendidos e identificándonos con un trato personalizado, cubriendo todas sus perspectivas legales como también las nuestras, con una justa, completa y rentable atención, para ayudarlos a lograr sus objetivos y resolver sus controversias legales con éxito, de conformidad al valor de la justicia

VISIÓN.

Nuestra visión profesional a mediano y largo plazo, es hacer crecer la empresa, ampliar el estudio jurídico con especialistas en otras áreas legales del derecho, por ejemplo, en la Especialidad de Minería, Ambiental, Tributario, Derecho Registral, entre otros, ampliando nuestro campo de acción laboral.



CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

2.1 ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA

Se vienen desarrollando las siguientes actividades, primero estudiar metodologías prácticas en asumir la defensa de nuestros clientes, sean estos en materia de derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Administrativo y otros, también se presta servicios de consultoría y asesoría en la parte legal, en la constitución de empresas, compra venta de bienes raíces, y otras actividades de carácter legal. En cumplimiento a nuestro compromiso, hemos venido dominando los casos en materia Penal hasta lograr sentencias favorables a nuestros patrocinados, en la Parte Civil, venimos obteniendo las satisfacciones de nuestros clientes por ser perseverantes y tener una estrategia de defensa que nos dan resultados favorables, contamos con Conciliador Extrajudicial acreditado por el MINJUSDH, encargado del manejo de resolución de conflictos, también estoy llevando un archivo ordenado en forma alfabética todos los procesos.

2.2- PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS

Desempeñando, en este campo laboral como Asistente Jurídico y Recepcionista, asumiendo las funciones, de atención al público en general, cargo que cuenta con una cartilla funcional, donde se decreta los casos, siendo estos derivado al área de la Especialidad, también cumpla las disposiciones dadas por la gerencia del Estudio Jurídico, preparando escritos, apelaciones, apersonamientos, realizando la verificación y seguimiento de los expedientes en forma constante, en los correos y paginas oficiales del Poder Judicial, participo en las reuniones de trabajo, coadyuvando con el análisis a cada

expediente, para dar una mejor estrategia de defensa a cada abogado litigante, habituándome en buscar nuevos conceptos básicos en materia del derecho, que se vienen desarrollando en las etapas de cada proceso, los cuales es de gran experiencia en mi carrera profesional

2.3 APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

Puedo determinar el uso de la teoría en la práctica describiendo en el presente Estudio Jurídico como parte de mi labor en algunos de los siguientes casos:

2.3.1 Ámbito del Derecho penal:

La noticia Criminal “notitia criminis una de las muchas formas de llevar un caso penal público a las autoridades pertinentes. la misma que es atribuido a cualquier persona capacitada y legitimada por ley, dando inicio desde el procedimiento de los intervinientes, donde al solicitarnos la defensa legal, realizamos un estudio minucioso y detallado con la finalidad que sus derechos no sean vulnerados, poniendo en práctica estrategias de defensa u otro método alternativo legal en las normas vigentes llevado a la intervención, con la finalidad de darle una defensa acertada a nuestros defendidos.

2.3.2 Ámbito del Derecho civil:

Pensión de alimentos, está excluido, la pretensión de negociable, algunas personas creen que los alimentos básicos son inherentes a los alimentistas. Por lo tanto, el acreedor quedaría indefenso, siendo ello imposible de renegociar, pero si es posible, respeto a un requerimiento de petición alimenticia, es decir la

cantidad, el llamado **quantum**, siendo este por el porcentaje. El caso que presento, el demandado cuenta con un porcentaje de descuento que cubre parte de su planilla de pago, conforme a una sentencia judicial a favor de sus progenitores desconociendo su obligación de padre, y considerado “cosa juzgada”, dicha figura es utilizada para evadir su responsabilidad de pensión de alimentos, en este caso se procede a presentar la demanda correspondiente ante el juzgado respectivo, en cumplimiento al art. 570. Por lo que se presenta la demanda del prorateo (Código Procesal Civil, 1993, pág. 111) Documentación que tiene mucha demanda en nuestro Estudio jurídico.

2.3.3 Ámbito del Derecho Administrativo

Conforme lo señala la teoría: El derecho administrativo es un conjunto de reglamentos, cuya clasificación y funcionamiento de la administración es de exclusividad del estado. En la práctica podemos señalar la demanda, por la pretensión de los solicitantes en anular, las multas administrativas, encontramos las Papeletas de Infracción al Tránsito, Transporte y otros, procediendo a la formulación de apelaciones, escritos de nulidad, prescripciones y otras que trasgredan los procedimientos tipificados en la presente norma legal, de la inspección y constatación de las mismas, se puede determinar las violaciones de las normas administrativas de las instituciones municipales, los cuales al contener observaciones en las imposiciones, estas no cumplen con los procedimientos y con los plazos amparados en la Ley de Procedimientos Administrativos, el procedimiento sancionador art. 229.2. Las disposiciones de este capítulo se aplican además los procedimientos previstos en las leyes

específicas, con sujeción necesariamente a principios de la potestad en materia de sanciones administrativas, referidas en el Art. 230, como también la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador (Ley 27774, 2001, pág. 028).

2.3.4 **Ámbito del Derecho Laboral**

Despido arbitrario, en la teoría se describe las conveniencias de extinción de la relación laboral, como consecuencia del ejercicio de facultades por parte del empleador, Sin embargo, este derecho está limitado por la estabilidad laboral, que requiere una causa válida para el despido arbitrario. Por lo que iniciamos con una denuncia presentada ante la SUNAFIL, amparados en los articulados **Art. 34**. Si el despido arbitrario, por no haberse expresado causa o no poderse demostrar en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el **Art. 38**, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente (Ley de Productividad y Competitividad Laboral, 1997, pág. 23 y 24).

2.3.5. Ámbito del Derecho Registral

Puedo detallar lo siguiente:

2.3.5.1.- Registro de Propiedad de inmuebles, integrados por registro de predios. registro de concesiones para la explotación de servicios públicos. registro de derechos mineros.

2.3.5.2. Registro de Personas Jurídicas, integradas por registro de personas Jurídicas (asociación, fundación, comité, comunidades campesinas y nativas) Código Civil art. 26 al 139. registro de sociedades mercantiles (Soc. Anónima: Abierta, Ordinaria y Cerrada; Soc. de Responsabilidad Limitada; Soc. Colectiva; Soc. en Comandita; Soc. Civiles. Ley 26887 y su Reglamento del Registro de Sociedades: Res. N° 200-2001-Sunarp-Sn, 24-07-2001. registro de sociedades Mineras, Hidrocarburos, Pesqueras, Personas Jurídicas creadas por ley y Emp. Individual de Responsabilidad Limitada.

2.3.5.3. Registro de Personas Naturales. - registro de Mandatos y Poderes; Registro de Testamentos, Registro de Sucesiones intestadas; Registro Personal y Registro de Comerciantes y otros, todo ello es muy diferente al Registro administrativo, casos que hemos llevado con relación al registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, que cuentan con asesoramiento de nuestra corporación legal en exoneraciones al impuesto a la renta, retenciones, como también registro en Sunat como entidad exonerada del impuesto y otros.

CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Puedo describir que, el causante no cuenta con sucesión testamentaria, los hermanos al tomar conocimiento de ello, solicitan la sucesión intestada pretendiendo asumir los derechos sucesorios de todos los bienes, presentando dicho pedido ante la Notaria cumpliendo con todos los requisitos y adjuntando una declaración jurada de herederos únicos manifestando que no existen herederos directos, siendo su estado civil soltero y desconociendo la existencia de alguna relación extramatrimonial. Al tomar conocimiento de una sucesión intestada que se encontraba a trámite. Se presentó la hija Elena López Arteaga con un recurso impugnatorio, refiriendo estar inscrita y reconocida ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), siendo esta una posición en las cuales los hermanos del causante no reconocen, quienes solicitan la nulidad de partida de nacimiento y el desconocimiento del heredero forzoso. Asumiendo la defensa, sustentando nuestro pedido en que el reconocimiento de un hijo es irrevocable. una vez que se lleva a cabo no se puede impugnar.

La irrevocabilidad del **reconocimiento** se fundamenta en el derecho del niño a la identidad, a llevar el nombre y apellidos de sus padres y a la seguridad jurídica del sistema. Por lo que Elena Viviana López Arteaga es sucesor único del causante, Art. 816 “órdenes sucesorios”.

3.2. TÉORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA

Se fundamenta la teoría, de Sucesión Intestada dando inicio la falta de una sucesión Testamentaria, La exclusión de los hijos extramatrimoniales en la sucesión intestada por mala fe o desconocimiento de su existencia ocasionando una carga procesal y/o notarial

Describiremos “**ab intestato**” es una palabra del latín, que quiere decir en romance, como hombre que muere sin testamento, (succesia abintestad) su definición **la sucesión abintestato** ha sido reconocida desde la antigüedad. Por el derecho romano lo que ahora consideramos la cuna de nuestro ordenamiento jurídico. De hecho, de los preceptos contenidos en las normas de la Tabla XII, se ha hecho referencia a la herencia del apéndice, denominación que, por su importancia también se incluye en la compilación posterior. Se realizaron seguimientos y mejoras mediante el Código de Justiniano (circa 529), promovido por el famoso emperador romano del mismo nombre. «puede conceptuarse como aquel tipo de sucesión atendiendo a las fuentes o modos de delación que opera a falta de testamento válido y eficaz, o para suplir una voluntad testamentaria, y considerado dentro de las leyes peruanas en el C. C. Art. 815.- Casos de sucesión intestada. La herencia corresponde a los herederos legales cuando: El causante muere sin dejar testamento; o el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere. El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige

contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio. Las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

3.3. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

3.3.1.- En el presente caso, se da inicio con una solicitud de sucesión Intestada, ante la Notaria Publica, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley, además, durante el proceso de investigación, que he realizado, he podido encontrar una Declaración Jurada de heredero Único, presentado por los solicitantes, que se adjunta al petitorio, la misma que se está dando validez, mecanismo de veracidad o acto de buena fe, con la pretensión de apropiarse de un derecho sucesorio que no les corresponde, ocasionando el inicio de un proceso judicial largo, tenuoso además de una carga procesal o notarial sea el caso, por encontrarse con intereses personales, siendo un perjuicio potencial por falsedad Ideológica, perjuicio posible, al presentar una declaración, conteniendo argumentos falsos, Art **428.-** Quien inserta o hace insertar, declaración inexacta en documento ordinario, hecho que deben ser sustentada, afirmando como si fuera cierta, garantizando el uso de esté, sanciones que se aplicarán, en su caso por causar daños. (Código Penal, 1991 pág. 381,382) en dicho accionar, se

muestra una posición pretenciosa al desconocer a los herederos forzosos.

3.3.2.- Continuando, con el trabajo de Suficiencia Profesional e investigación de la problemática que presento, donde se encuentra miles de casos entrampados y enmarcados en este conflicto de intereses, observándose la intención de los solicitantes, siendo estos llevados por la ambición, la codicia y otros, pretendiendo excluir por desconocimiento o mala fe a los beneficiarios, que verdaderamente les corresponde por derecho de suceder al causante, en el caso que presento, al tomar conocimiento de la intención de los solicitantes, se ha presentado un recurso impugnatorio contra la sucesión intestada, dando inicio a un proceso judicial, como tantos que existe en nuestro ámbito judicial en materia civil, y he podido concluir que existe un mecanismo concreto, para dar fin esos miles de caos que se puedan evitar aliviando en gran parte la carga en los operadores de justicia y las notarías públicas.

3.3.3.- En el presente trabajo, quiero evitar las pretensiones injustas de los solicitantes, supuesto sucesorios, queriendo apropiarse de la masa hereditaria a falta de la sucesión testamentaria o voluntad del causante, utilizando mecanismos, estrategias u otro medio a su conveniencia, por ello no consideramos que la declaración Jurada de heredero único, es un elemento acertado a la solución, pues su pretensiones solo evita que los notarios sean incluidos en el proceso judicial, quedando la responsabilidad al pretencioso de la solicitud, los cuales es aprovechado para satisfacer sus ambiciones y asumir beneficios y derechos dejados por el causante.

3.3.4.- Acotando un punto adicional al análisis, he podido concluir que la solución a esta problemática, está en ampliar los requisitos para una sucesión intestada, toda vez que estos se encuentran incompletos, porque el solo hecho de solicitar un acta de defunción, documento que es tramitado por los solicitantes ante RENIEC, mediante el pago de tasas y plazos requeridos, estos deben contar con una información adicional para uso exclusivo de casos de Sucesiones Intestada, las cuales es de única responsabilidad del notario público y/o juzgados donde se está llevando el proceso.

3.3.5.- Asimismo, durante mi investigación he podido encontrar otro punto que ocasiona la dilatación y demora en el presente proceso de sucesión intestada, siendo esta, la publicación en el diario Oficial “El Peruano” (Ley N° 26662, 1996, pág. 03) o diarios de mayor circulación, en razón que es un mecanismo que es utilizado por los notarios públicos, o juzgados, donde se señala, que la publicación de la herencia legal se vea esta, como parte de las noticias, con la finalidad, de que si existiera otros titulares de los derechos sucesorios, estos también puedan manifestar su deseo de ser incluidos en la herencia, procedimiento que se va desarrollando durante el proceso de declaratoria de herederos. teniendo un plazo de quince (15) días y en algunos casos treinta días (30) al presentarse algún heredero, conforme lo señala el Art 834 Inclusión de otro heredero y audiencia. - Dentro de los treinta días contados desde la publicación referida en el Art. 833, el que se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad con la copia certificada de la partida correspondiente, o instrumento

público que contenga el reconocimiento o declaración judicial de filiación. De producirse tal apersonamiento, el juez citará a audiencia, siguiéndose el trámite correspondiente (Codigo Procesal Civil, 1996, pág. 234) y después de ello puedan, ser herederos únicos, la propuesta que presento es evitar este mecanismo, ahorrando tiempo, haciendo cumplir la Ley, con mayor fluidez y con mayor garantía al procedimiento de sucesión Intestada, siendo esta justa y correcta entregando a los sucesorios que verdaderamente la Ley otorga, acabando con las pretensiones injustas, en razón que las publicaciones de las notarías y juzgados ya no cumplen la función por la que fueron creadas en razón que la ciudadanía no lee dichas noticias, quedando estas obsoletas, por lo que dichos anuncios solo se estaría realizando en cumplimiento a un mero trámite.



CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1 DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Que en mi propuesta en los casos de sucesión intestada es incrementar un requisito de Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26662 art. 39. Y se debiera considerar los siguientes puntos:

4.1.1.-Es considerar que **los solicitantes** deben requerir la Información que existe en la base de datos RENIEC de los causantes, la cantidad de hijos registrados e inscritos ante dicha entidad y otras informaciones valiosas para estos casos, documento adjunto al acta de Defunción.

4.1.2.- Las Notarías Públicas y Juzgados solo para caso de Sucesión Intestada deberán solicitar la Información del Causante, sobre sus sucesorios legales debidamente inscritos ante RENIEC, los cuales deberán ser notificados y asistidos con la finalidad de no ser excluidos en el proceso.

4.1.3.-RENIEC deberá canalizar mediante su plataforma digital – página oficial de atención en línea, sobre la información pública de uso exclusivo para notarías públicas y Juzgados, siendo esta un pago de tributo, para la obtención de la información de los registros que se encuentran en la base de datos de las personas fallecidas, que durante su ciclo de vida, habrían registrado e inscrito algún sucesor o hijo a su progenitura, información que es de requerimiento exclusivo para casos de sucesión intestada.

4.2.- EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

En el presente párrafo, es concluyente la modificatoria de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, art. 39, añadiendo un requisito el cual he considerado en la evaluación de las principales contribuciones, mencionado en el 4.1 detalladas líneas arriba, cuyos resultados de probabilidades de uso he encontrado lo siguiente: alternativas positivas, negativas y las conclusiones de ambas evaluaciones como son:

4.2.1.- Que **los solicitantes** deben obtener información ante RENIEC, en el momento que se pide el acta de defunción, para llevar a cabo una solicitud de sucesión intestada donde se pueda obtener de todos los inscritos y/o registrados por el causante, padres del causante si estos se encuentran vivos o fallecidos, y su estado civil y puedan ser incluidos como sucesores.

Alternativas Negativas

4.2.1.1.- Que la seguridad del proceso estaría siendo vulnerada en razón que los solicitantes al tomar conocimiento de otro supuesto heredero, estos no quisieran que la masa hereditaria sea compartida, pudiendo impedir, mediante medios como: adulteración del documento, peligro del sucesor, ocasionando alguna estrategia negativa al tomar conocimiento de dicha información.

4.2.1.2.- Que al tomar conocimiento de otro heredero los cuales no conocen abandonarían el proceso y solicitarían la devolución de los gastos por sus falsas pretensiones, ocasionando una carga procesal, pérdidas de tiempo y dinero a las notarías o juzgados,

sin poder cumplir de entregar la sucesión del causante a los herederos forzosos.

Alternativas Positivas

4.2.1.3.- Que, durante la presentación de la solicitud al requerimiento de Sucesión Intestada, esta tiende hacer más eficaz y rápida ahorrando tiempo y carga procesal, obteniendo una información detallada y viable al requerimiento, y si las pretensiones son conforme a ley, estas son más rápidas.

Conclusiones de la Evaluación de las Alternativas

Por lo que considero que dicha información no debe ser canalizada por los solicitantes, porque se estaría vulnerando la seguridad del proceso.

4.2.2.- He señalado que **las Notarías Públicas o los Juzgados**, deben obtener información básica del causante el cual esta, se encuentra en la base de datos inscrito y registrado Los hijos, padre y estado civil ante la RENIEC y estos puedan ser incluidos en los requisitos para casos de sucesión intestada pudiendo evaluar unas alternativas como son:

Alternativas Positivas

4.2.2.1.- Que la Información del causante se incorpore, entre los requisitos y se adjunte al acta de defunción del causante, esta deberá ir acompañado de los sucesorios legalmente escritos y registrados hasta el tercer nivel sucesorio, quienes serán los que tengan los derechos a heredar, las Notarías Públicas o juzgados establecerán la responsabilidad de la información.

Alternativas Negativas

4.2.2.2.- Que, de la Investigación realizada, NO se ha encontrado el servicio de atención al cliente en el RENIEC, a pesar que la Información se encuentra en su sistema, pero se encontraría vulnerable y en riesgo, por los solicitantes si esta es mal utilizada o de una manera negativa a los fines por los cuales se ha evaluado, siendo esta propuesta de uso exclusivo de sucesión Intestada por falta de voluntad del causante o sucesión testamentaria.

Conclusiones de la Evaluación de las Alternativas

Por lo que considero que dicha información es una manera acertada y con mayor garantía y veracidad ante un procedimiento justo, esta información debe ser canalizada directamente a los Notarios Públicos o juzgados que lo soliciten en razón que garantiza un proceso justo.

4.3.- IMPLEMENTACION DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS

4.3.1- Proponiendo implementar el Proyecto de Ley que Modifica Título VII art. 39 requisitos, de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, propongo incluir el punto 07. Información Básica del causante, documento que deberá indicar los hijos, los padres y Estado civil, información que es contundente en razón que estaría dando cumplimiento al Art, 818 C.C. Niveles sucesorios encontrando dicha información hasta el tercer nivel sucesorio.

4.3.2 RENIEC Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuyo concepto refiere, contar con la mejor tecnología informática actualizada, además de

personal calificado para el registro e identificación de personas, como en la aplicación de normas, procesos y procedimientos que rigen esa actividad. entre sus funciones podemos encontrar los Registros de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción ,y los demás actos que señale la ley, en consecuencia, a lo señalado, es factible la implementación y creación de un formato de nombre **“Información Básica del Causante”** en la cual deberá incluir la Información en el siguiente orden:

1. Nombres y apellidos de los hijos Inscritos y registrados, si se encuentran vivos o fallecidos.
2. Nombres y apellidos de los Padres, si estos se encuentran vivos o fallecidos.
3. Estado civil soltero o casado los nombres y apellido de la esposa(o) si se encuentra vivo o fallecido.

Información se encuentra en la base de datos, de dicha Institución Gubernamental, pero es el caso que se encuentra inhabilitada, por no existir servicio, siendo esta una Información muy apreciada y eficaz en la cual se evitaría las falsas pretensiones de los derechos hereditarios, debiendo incrementar lo requerido también en el TUPA RENIEC un código de tributo cuyo pago referencial se igualaría al acta de defunción.

ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS

Entre las actividades realizadas quisiera mencionar lo siguiente:

- a. Visita al Congreso de la Republica con la finalidad de indagar, ampliar mis conocimientos de cómo poder concretar mi iniciativa, he iniciar, con

información real para una modificatoria de ley, presentar por mesa de partes de algún congresista que basado en el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 1071 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 221, inciso c), 671, 751 y 761 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta Proyecto de Ley para modificar la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, Artículo 39°.

- b) la visita a sede de la RENIEC Callao ubicado en la Av. Dos de mayo N° 440-446 en el área de información, consulte si puedo obtener información de los hijos registrados a mi nombre, con relación a lo solicitado existe la información, pero no existe el servicio para atención al cliente de lo que requiere, presente una solicitud por medio de la página oficial pidiendo dicha información al portal de transparencia uso de la Información Pública.
- c) Entre las actividades que realice, es una encuesta a un aproximado de 100 personas de mi entorno laboral, familiar y amical a las preguntas:

01.- En el hipotético caso que Ud. Es un hijo, de una relación extramatrimonial y su progenitor fallece sin dejar testamento que haría: 83 personas señalan que reclamarían la herencia que le corresponde por derecho, 13 no reclamarían y 04 no sabe no opina.

02.- El hipotético caso que Ud. conoce que es heredero forzoso de una parte de la masa hereditaria de su padre fallecido el cual ha sido excluido y no le han hecho participe que acciones tomaría. 91 personas señalan que iniciarían un juicio por la vía legal, 07 no reclamarían y 02 no sabe no opina.

03.- En el hipotético caso que Ud. es huérfano y tuviera un hermano

quien fallece en un accidente, y es propietario de una casa y un automóvil, es soltero pero alguna vez escucho que su hermano tuvo un hijo el cual no sabe cómo se llama ni en donde encontrarlo solicitaría las propiedades de su hermano: 60 personas señalan que se quedarían con las propiedades de su hermano, 39 no reclamarían y buscarían al hijo de su hermano 01 no sabe no opina.

04.- En el hipotético caso que Ud. Es notificado por un Notario Público o juzgado para asistir a una audiencia de sucesión intestada de un familiar directo fallecido asistiría. 88 personas señalan que si asistirían, 11 se encuentran en el dilema que puede que asista o no 01 no sabe no opina

05.- Con relación a las publicaciones de las Notarías y Juzgados para casos de Sucesión Intestada publicada en los diarios de mayor circulación lee Ud. Dichas noticias: 79 personas señalan que no leen noticias en los periódicos, 19 señalan leer las noticias de actualidad, deportes, farándula y otros, pero no leen las noticias en las publicaciones judiciales y/o notariales, 02 no sabe no opina

Conclusiones de la encuesta:

1. Entre el 80 al 90% de los encuestados al solicitar su derecho hereditario ocasionaría una carga procesal y/o notarial.
2. En un 98% de los encuestados no lee las publicaciones de casos de sucesión Intestada en las noticias, por lo dicho procedimiento no cumple la función por cual se ha provisto
3. En un 60% de los encuestados se deja llevar por la codicia, ambición y la facilidad de apropiarse de la masa hereditaria que no le corresponde.

4.4 COSTO DE IMPLEMENTACIÓN

4.5.1.- La Modificatoria al Art 39 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos ley No 26662 ampliación de los requisitos, artículo único los costos requeridos para una modificatoria.

4.5.2.- RENIEC, debe aperturar el servicio, en razón que, la información si existe en la base de datos a nivel nacional de todos los ciudadanos y los que radican en el extranjero, primero seria en la creación del servicio, el cual sería el oficial de dicha Institución, conteniendo la información que se ha detallado líneas arriba, así como en el Trámite Único de Procedimientos Administrativos TUPA RENIEC se asigne un código de tributo, y se habilite el servicio, que urge a nuestro sistema de justicia en casos de Sucesión Intestada cuyo pago referencial se igualaría al acta de defunción de S/. 10.30 o salvo mejor parecer de la entidad correspondiente.

4.5 EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN.

Es factible y viable en razón que, lo que se requiere por falta de sucesión testamentaria o voluntad del causante, sea este por casos fortuitos o parte del ciclo de vida, que le han impedido dejar en forma ordenada a sus sucesorios legales y encontrándose toda la información del causante mediante la propuesta de crear **“La Hoja de Información Básica del Causante”** se encuentra en la base de datos de la RENIEC, no brinda dicha información pese a tenerla, en razón que no cuenta con el servicio, por lo que la creación de esta data no crea gasto alguno ni actualización a dicha corporación del estado, porque se encuentra esta, en su sistema.

La Implementación a un código de pago de tributo al TUPA RENIEC el cual daría el costo de la información y la utilización como mecanismo contundente a la veracidad de un legítimo derecho a heredar.

Considerando el actual trámite para una sucesión Intestada, al cumplir con los requisitos, y además adjuntar una declaración jurada de heredero único, como acto de buena fe, el cual considero que no cumple con dicha condición, agregando además la publicación en el diario oficial de mayor circulación, el cual tampoco cumple la función, porque ya nadie lee las noticias y siendo un mero trámite que ocasiona pérdida de tiempo.

Y siendo este un mecanismo que propongo en acabar con toda esa tramitación que ha tenido consecuencias de entrapamiento de muchos casos, por falsas pretensiones o supuestos sucesorios



CONCLUSIONES

De lo investigado en el caso de Sucesión Intestada se puede concluir:

01.- La modificatoria de la Ley No. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos art. 39 ampliando los requisitos, incorporando el punto 07.-

Información Básica del causante, en la cual debe ser detallado en el siguiente orden:

- a. Nombres y apellidos de los hijos Inscritos y registrados del causante si se encuentran vivos o fallecidos.
- b. Nombres y apellidos de los Padres del causante, si estos se encuentran vivos o fallecidos.
- c. Estado civil del causante, soltero o casado los nombres y apellido de la esposa(o) si se encuentra vivo o fallecido.

Información que coincide con el Art 816 C.C. Niveles Sucesorios, encontrándose en el primer nivel sucesorio Los hijos, en el segundo nivel los padres y en el tercer nivel el cónyuge o sobreviviente de la unión de hechos, información que se encuentra en el sistema de RENIEC.

02.- RENIEC. – Institución Gubernamental que cuenta con la base de datos de todos los ciudadanos, pero la data, no se encuentra habilitado, debiéndose crear el servicio de atención al cliente, adicionando al TUPA – RENIEC el código del tributo, con la finalidad que exista un cruce de información entre las notarías públicas y juzgado donde se lleva los casos de sucesión intestada.



RECOMENDACIONES

Se recomienda para los casos de Sucesión Intestada es un mecanismo que dará resultados muy favorables por ser garantista a las pretensiones de herederos forzosos, con una legalidad que es garantizable y actualizada en la base de datos de la RENIEC, y se recomienda establecer las conclusiones detalladas en la presente investigación en todas sus partes, con ello quiero agregar este humilde aporte, cuyo método es factible de concretar en beneficio de la sociedad peruana

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Congreso de la Republica del Perú. (1981, 24 de junio). Decreto Legislativo 295, 1981. diario Oficial el peruano. Obtenido de https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Codigo-Civil-MINJUS-BCP_N%C2%B03.pdf.
- 2.- Congreso de la República del Perú. (1996, 22 de setiembre). ley 26662, 1996. diario Oficial del Peruano. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>.
- 3.- Congreso de la Republica del Perú. (1981, 24 de junio). Decreto Legislativo 295, 1981. diario Oficial el peruano. Obtenido de https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Código-Civil-MINJUS-BCP_N%C2%B03.pdf.
- 4.- Congreso de la República del Perú. (1996, 22 de setiembre). ley 26662, 1996. diario Oficial del Peruano. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>.
- 5.- DERECHO, U. I. (2023 mayo). Estructura de trabajo de investigación. En U.2023, *Suficiencia Profesional*. Obtenido de <https://derecho.virtual.uigv.edu.pe>
- 6.- Congreso de la Republica del Perú. (2006 31 de marzo). LEY 28720, 2006. diario Oficial el Peruano. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_derecho_nombre/1_Ley_28720.pdf
- 7.- Decreto Legislativo 728
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A052200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A052200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)
- 8.- Congreso de la Republica del Perú. (2001, 21 de marzo). Ley 27774 Ley de Procedimiento Administrativo General. Diario Oficial el peruano. Obtenido de https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/delitos_omision/ley27444pdf
- 9 Congreso de la Republica del Perú. (1993, 23 de abril). Dec. Legis. 768 código Procesal Civil 1993. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/country,LEGAL,PER,4562d94e2,57f769a97,0.html>
- 10 Congreso de la Republica del Perú. (1991, 08 de abril). Decreto Legislativo N° 635 Código Penal. En Código Penal, 1991. Diario Oficial Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf).
- 11 Congreso de la Republica del Peru. (1992, 20 setiembre 1996). Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos ley 26662. diario oficial "El peruano". Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf?v=1618099237>.
- 12.- Congreso de la Republica del Peru. (1996 octubre).Codigo Procesal Civil Ley 26668. diario oficial "El Peruano". Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

ANEXOS

FICHA TECNICA DE ENCUESTA CALLAO A 100 PERSONA.

1. Nombre de la encuestadora: mi autoría.
2. Número de registro: 0001-UIGV-FDCP
3. Quien solicito. Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas. Inv. Suficiencia Profesional
4. Objetivo del estudio: Evaluar el conocimiento de una Sucesión Intestada
5. Universo: Tamaño de la población sector Cercado del Callao
6. Tamaño de la muestra: 100 personas entrevistadas
7. Margen de error: Para los resultados obtenidos se tiene un margen de error de +/- 1.45%
8. Nivel de confianza: Se asume un nivel de confianza de 95%
9. Nivel de representatividad: El estudio permite inferir sobre el total de la población mayor a 18 años en cercado del callao, con una cobertura, solo en un sector poblacional
10. Metodología de muestreo: se realizó un muestreo sistemático con mis compañeros de trabajo, familiares, amigos y clientes que ingresaban al estudio y alrededor de la jurisdicción.
11. Fecha de trabajo de campo: 06 al 10 de julio 2023.

SOLICITUD DE ACCESO DE LA INFORMACION PUBLICA RENIEC

Se ingreso a la página Oficial del RENIEC página de servicio en línea, <https://www.reniec.gob.pe/portal/masServiciosLinea.htm> posterior a ello se continuo con los siguientes pasos:

- 01 opción acceso a la Información Pública.
- 02.- llenar el formato de solicitud acceso a la información Publica pedimos información de los hijos registrados en su base de datos.
- 03.- te envían a tu correo dentro del plazo de 10 días la información requerida de los hijos inscritos y registrados sin costo alguno.

Con este resultado me he basado en el uso asertivo y legitimo para este requerimiento que he cumplido en presentar en beneficio de la población y la sociedad.